



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Av. Juan Pablo II 306 Bellavista Telf. 4299740

<< Año de la Consolidación del Mar de Grau >>



### Acreditación Sí o Sí, haciendo la diferencia

Bellavista, 20 de junio de 2016

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO N° 344-2016-CF-FCA.

Visto, el **Oficio N° 078-2016-D-DA-FCA-UNAC**, de fecha 10 de junio del 2016, remitido por el Director (e) del Departamento Académico de Administración alcanzando el Informe Técnico N° 02-DAA-FCA-UNAC relativo a la negativa del Mg. Luis Alberto De La Torre Collao, docente ordinario, categoría principal, a tiempo completo, a desempeñar el cargo de Director de los Institutos de Alto Nivel de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 66 del Estatuto norma que los Institutos de Alto Nivel son creados conforme a la naturaleza de sus fines, a efectos de desarrollar diseños, tecnologías, metodologías y sistemas compatibles con el desarrollo económico, industrial y social de la Región Callao y del país en general;

Que, el Art. 189, numerales 189.2, 189.6 y 189.22 del Estatuto, norman que el Decano tiene, entre otras atribuciones, el cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, designar a los Directores de las distintas Unidades, así como emitir resoluciones decanales en el ámbito de su competencia;

Que, en concordancia con lo normado en los artículos 66 y 189, numerales 189.2, 189.6 y 189.22 del Estatuto, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Resolución de Decano N° 050-2016-D-FCA-UNAC, de fecha 16 de mayo de 2016 **designó** al Mg. Luis Alberto De La Torre Collao, docente ordinario, categoría principal, a tiempo completo, en el cargo de Director de los Institutos de Alto Nivel de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, siendo ratificado mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 311-2016-CF-FCA-UNAC, de fecha 19 de mayo de 2016;

Que, el docente ordinario, categoría principal a tiempo completo, Mg. Luis Alberto De La Torre Collao, con fecha 19 de mayo de 2016, mediante el Informe s/n dirigida al Decano, devuelve la Resolución de Decano N° 050-2016-D-FCA, de fecha 16 de mayo de 2016, manifestando entre otros puntos: "... *lamento no poder asumir tan importante responsabilidad toda vez que mis horarios tanto lectivos como no lectivos ya fueron aprobados por el Consejo de Facultad, entendiendo que para el desempeño de un cargo de esta naturaleza se requiere de muchas horas de dedicación exclusiva para la implementación de la dirección en mención más aún no existe ninguna norma y/o reglamento al respecto*" (sic). Finalmente manifiesta: "... *que para el desempeño de un cargo de esta naturaleza se requiere de muchas horas de dedicación exclusiva para la implementación de la dirección en mención más aún no existe ninguna norma y/o reglamento al respecto*" (sic);

Que, con fecha 31 de mayo de 2016, mediante Carta Notarial adjuntado el Informe N° 2 FCA-UNAC, dirigida al Decano de la Facultad, el Mg. Luis Alberto De La Torre Collao, devuelve la Resolución de Consejo de Facultad N° 311-2016-CF-FCA-UNAC, de fecha 19 de mayo de 2016, indicando en el punto dos del referido Informe: "*Encargos de dirección como el que me otorga, entiendo que son cargos de confianza y en nuestro país así como en todas partes del mundo, cuando se realiza una designación de esta naturaleza, lo que se hace es convocar previamente al propuesto para conversar con el candidato propuesto antes de tomar una decisión arbitraria e inconulta para asumir un cargo jerárquico, ante esto se evidencia que el término 'confianza' no existe y por lo tanto se podría tomar como una falta de respeto al realizar un designación arbitraria y veleidoso*" (sic). Por otro lado, en el último párrafo de su Carta Notarial señala: "*Se solicita no insistir y respetar la decisión del remitente para no interpretarse como hostilización, entendiéndose que los cargos de confianza no son impositivos ni forzosos*" (sic);



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Av. Juan Pablo II 306 Bellavista Telf. 4299740

<< Año de la Consolidación del Mar de Grau >>



Que, los artículos 224 y 252 del Estatuto señalan que los docentes ordinarios son aquellos que han ingresado a la docencia por concurso público de méritos. El ejercicio de la docencia bajo la condición de ordinarios le otorga los deberes y derechos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos correspondientes, y que, los docentes ordinarios a dedicación exclusiva tienen como única actividad remunerada la que presta a la Universidad, respectivamente;

Que, el artículo 258, numerales 258.1 y 258.10 del Estatuto, establecen como deberes de los docentes ordinarios, cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad, así como cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o **designa** conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad;

Que, la Ley Marco del Empleo Público se limita a definir qué se entiende por empleado de confianza, dejando de esta manera a las entidades públicas en la liberalidad de elegir los cargos que serán calificados como de confianza; por otro lado, conforme a los artículos 46, numeral 46.2 literal e) del Estatuto, los Institutos de Alto Nivel es un Órgano de Línea dentro de la estructura orgánica y funcional de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, del análisis del documento del Visto por los miembros del Consejo de Facultad, y teniendo que el docente ordinario, categoría principal y a tiempo completo, Mg. Luis Alberto De La Torre Collao, aparentemente, a través de la presentación de los dos Informes y de la Carta por conducto Notarial, estaría sustrayéndose al desempeño del cargo al que de acuerdo a ley se le designó;

Que, conforme a lo normado en el Art. 331 del Estatuto, el Órgano de Control Institucional de la Universidad es el que cautela el cumplimiento de las leyes, Estatuto y Reglamentos de la Universidad, correspondiendo que el presente caso sea derivado a dicha instancia;

Que, en su Sesión Extraordinaria de fecha 16 de junio de 2016, el Consejo de Facultad en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 67° de la Ley Universitaria N° 30220, así como el artículo 180 numerales 180.1 y 180.23 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

### RESUELVE:

**PRIMERO: RATIFICAR** el contenido del Informe Técnico N° 02-DAA-FCA-UNAC remitido al Consejo de Facultad por el Director (e) del Departamento Académico de Administración, el mismo que propone la variación de la dedicación docente del Mg. Luis Alberto De La Torre Collao, de tiempo completo a tiempo parcial.

**SEGUNDO: REMITIR** al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao, toda la documentación relacionada al respecto para los fines y trámites de ley correspondientes.

**TERCERO: DERIVAR** al Rector todo lo actuado para su conocimiento y su remisión al Tribunal de Honor, conforme a ley.

**CUARTO: HACER** de conocimiento la presente Resolución a los Vicerrectores, a la SUNEDU, así como al interesado para su conocimiento y fines.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Facultad de Ciencias Administrativas

Abog. KATHIA EDITH GUERRERO VILCARA  
SECRETARIA ACADÉMICA



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Facultad de Ciencias Administrativas

Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES  
DECANO